

Expte.

DI-1729/2012-1

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD,
BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA
Via Universitاس, 36
50071 ZARAGOZA**

ASUNTO: Sugerencia relativa a la elaboraci3n del Programa Individual de Dependencia del se1or ...

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El d1a 2 de octubre de 2012 tuvo entrada en esta Instituci3n un escrito de queja relativo a la tardanza en la elaboraci3n del Programa Individual de Atenci3n (PIA) del se1or ...

De acuerdo con el escrito, mediante resoluci3n de 14 de abril de 2009, el se1or ... hab1a sido reconocido en situaci3n de dependencia, con un Grado I, Nivel 2, dando traslado de dicha resoluci3n al Instituto Aragon3s de Servicios Sociales (IASS) para la elaboraci3n de la propuesta del PIA, fijando el 1ltimo d1a h1bil de septiembre de 2010 como plazo para ello y previendo la aplicaci3n de la correspondiente prestaci3n, seg1n el entonces vigente calendario de aplicaci3n del Sistema para la Autonom1a y Atenci3n a la Dependencia, entre el a1o 2011 y 2012.

Sin embargo, en la actualidad todav1a no hab1a sido elaborado su PIA.

SEGUNDO.- Consecuencia de dicha queja se inco3 el presente expediente, mediante el correspondiente acuerdo de supervisi3n de fecha 4 de julio octubre de 2012, dirigi3ndonos ese mismo d1a al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia para recabar la informaci3n pertinente.

TERCERO.- El d1a 26 de octubre de 2012 tuvo entrada la respuesta dada por la Administraci3n en los siguientes t3rminos:

“Don ... tiene reconocido Grado I Nivel 2 de dependencia por

resolución de fecha 14 de abril de 2009.

Con fecha 2 de febrero de 2011 se solicita Informe al Servicio Social de Base, con fecha de entrada de dicha documentación en la Dirección Provincial de Huesca con fecha 9 de mayo de 2011.

Durante la tramitación de su PIA, se produce la publicación del Real Decreto Ley 20/2012 de 13 de julio de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, que modifica la disposición final primera, estableciendo que la efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia se establecerá a partir del 1 de julio de 2015 a quienes hayan sido valorados en el grado I de dependencia moderada nivel 2. Igualmente, el punto 3 de la Disposición final primera establece que el acceso a las prestaciones derivadas del reconocimiento de la situación de dependencia se generará desde la fecha de la resolución de reconocimiento de las prestaciones, fecha que en este momento no ha sido determinada, dado que no se ha aprobado el PIA de Don...”.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:

a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.

b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.

c) La defensa de este Estatuto.”

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad -Autónoma de Aragón”.

SEGUNDA.- Constituye objeto de la presente resolución el estudio estado del expediente de dependencia del señor ..., reconocido como tal desde el año 2009.

Tal y como se exponía en el encabezamiento, el señor ... tiene reconocida una dependencia moderada. No es la primera vez que esta Institución se pronuncia al respecto, pues recientemente, consecuencia de la tramitación de un expediente similar al que ocupa la presente resolución, ya tuvo la oportunidad de manifestar la postura en los siguientes términos:

Centrándonos por tanto en el segundo de los aspectos, el retraso de la aprobación del PIA, no puede en realidad afirmarse que haya incumplimiento de la Administración, ya que cumple los parámetros previstos en el Real Decreto Ley 20/2012 de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

Este Real Decreto, en materia de dependencia, es consciente del esfuerzo y tiempo invertido por la Administración, a veces infructuosamente, en la resolución de recursos, en procedimientos de revisión, etcétera, tiempo, advierte, que podía haber sido dedicado a valorar los casos más flagrantes. Por este motivo y por la falta de recursos idea un nuevo sistema que, por así decirlo, le permite ganar tiempo. Y ello lo hace precisamente sacrificando la atención de aquellas personas cuya dependencia es menos grave, es decir, los reconocidos con un Grado I de dependencia. Esto, además de conllevar la interrupción de la elaboración del PIA, incurre en el riesgo de una tendencia a la baja en la valoración de las personas para poder así posponer el reconocimiento de las prestaciones que les pudiera corresponder. No sólo eso, sino que hace previsible que la situación de las personas que fueron reconocidos con una dependencia menor, pasado el

tiempo, hayan incrementado su dependencia y por tanto, una vez más, la Administración tendrá que enfrentarse a la resolución de recursos y petición de revisión de las valoraciones.

Hecha esta reflexión, efectivamente, el Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, modifica la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, y establece un sistema progresivo para la efectividad de las prestaciones de dependencia. Concretamente, para el caso que nos ocupa, por tratarse de un Grado I de dependencia moderada, Nivel 2, no será sino hasta el 1 de julio de 2015 cuando se ejecute la prestación reconocida.

Termina el Real Decreto, aclarando que el derecho de acceso a las prestaciones derivadas del reconocimiento de la situación de dependencia se generará desde la fecha de la resolución de reconocimiento de las prestaciones o, en su caso, desde el transcurso del plazo de seis meses desde la presentación de la solicitud sin haberse dictado y notificado resolución expresa de reconocimiento de la prestación.

La conclusión a la que esta Institución quiere llegar no es otra sino que, pese a que el nuevo Real Decreto legitima la tardanza en el cumplimiento de las prestaciones, no significa que la Administración Autonómica pueda dejar de elaborar el PIA de las personas afectadas. Y esto no ha de ser así, porque, de un lado, incrementa la incertidumbre en las personas dependientes y, de otro, les perjudica en el sentido de que el tiempo que transcurre en la elaboración del PIA es inversamente proporcional al beneficio que el dependiente recibe, es decir, a mayor plazo, menor prestación.

Por todo ello, y pese a ser consciente esta Institución de la escasez de recursos y la elevada demanda de solicitudes de dependencia, se hace necesario recordar a la Administración Pública que no debe de escatimar esfuerzos ni medios a la hora de solventar las situaciones más críticas, ni puede dejar de cumplir con su obligación de elaborar los PIAS de las personas reconocidas como dependientes, por moderada que sea su dependencia y por lejano que parezca el momento en que las prestaciones se harán efectivas”.

TERCERA.- Analizando además de forma individualizada el caso que nos ocupa, no hay que olvidar que han pasado más de tres años desde que el señor ... fue reconocido como dependiente y que su PIA tenía que haber estado elaborado a finales de septiembre de 1 año 2010 para poder ejecutarse como tarde en el 2012.

Cierto es que desde que este dependiente es reconocido como tal

hasta el día de hoy se han ido aprobando diferentes normas relativas a esta materia. Sin embargo no puede, tal y como argumentábamos anteriormente, ampararse la Administración en las normas para demorar la resolución de los expedientes de dependencia.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto dictar la siguiente

SUGERENCIA

PRIMERA.- Que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón, atendiendo a las consideraciones anteriormente apuntadas, elabore el Programa de Atención Individual del señor ...

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 16 de noviembre de 2012

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE